

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA FEBRERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: DILAN JOHAN GALINDO RINCON

REPRESENTADO POR AGENTE OFICIOSO YANIRIS RINCON CARDENAS

ACCIONADO: ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ E.P.S.-

RADICACION: 20550-4089-001-2021-00046-00

Procede el Despacho al estudio de los requisitos formales de la **ACCION DE TUTELA** promovida a través de agente oficioso la señora **YANIRIS RINCON CARDENAS** en representación de su hijo el menor **DILAN JOHAN GALINDO RINCON** contra la **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ E.P.S.-**

Manifiesta que su hijo es un paciente de un (1) mes y 18 días de nacido, actualmente se encuentra afiliado en el régimen subsidiado a la **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ E.P.S.-**

Afirma que el menor presenta como diagnostico **PACIENTE PRETÉRMINO 28 SEMANAS - PESO ADECUADO 28.2 SEMANAS ECG, DÉFICIT PRIMARIO DE SURFACTANTE- 2 DOSIS (06/01/2021 A LAS 16 HRS-07/01/21 ALAS 23:00 HRS) INFECCIÓN NEONATAL PROBABLE POR IVU MATERNA, RIESGO METABÓLICO, ICTERICIA MULTIFACTORIAL.-**

Indica que el agenciado necesita un **MEDICAMENTO PALIVIZUMAB (SYNAGIS) 100 MG SOLUCION INYECTABLE**, observaciones **PALIVIZUMAB (DOSIS 15 MG /KG) APLICACIÓN DOSIS MENSUAL HASTA COMPLETAR 5 DOSIS (1° DOSIS APLICADA 01/02/21).-**

Estima que es necesario que la accionada autorice las **CITAS MEDICAS ESPECIALIZADAS, APLICACIÓN DE VACUNAS, PRACTICA DE TERAPIAS FÍSICAS** que el menor requiere para mejorar su calidad de vida.-

Indica que son personas de escasos recursos y no cuenta con los medios necesarios para cubrir los gastos que su hijo requiere debido a ello promueve la presente acción de tutela con el fin de que se le ordene a la **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ E.P.S.** asumir los gastos de viáticos (transportes, alojamiento, alimentación etc) para el agenciado y un acompañante.-

El Decreto 2591 de 1991 y el 306 de 1992, establecen el procedimiento de la Acción de Tutela, con el fin de determinar los derechos fundamentales violados los cuales considera el accionante que es el de la **SALUD, VIDA Y SEGURIDAD SOCIAL** contemplados en la Constitución Nacional.-

Así mismo observa el Despacho que en el libelo demandatorio se dan los presupuestos formales para tramitar la acción de tutela por lo que a ello se procederá.-

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR),**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la **ACCION DE TUTELA** promovida a través de agente oficioso por la señora **YANIRIS RINCON CARDENAS** en representación de su hijo el menor **DILAN JOHAN GALINDO RINCON** contra **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ E.P.S.** por la supuesta violación de los **DERECHOS A LA SALUD, VIDA Y SEGURIDAD SOCIAL.-**

SEGUNDO: DECRÉTESE COMO MEDIDA PROVISIONAL la entrega al menor **DILAN JOHAN GALINDO RINCON** del **MEDICAMENTO PALIVIZUMAB (SYNAGIS) 100 MG SOLUCION INYECTABLE**, observaciones **PALIVIZUMAB (DOSIS 15 MG /KG) APLICACIÓN DOSIS MENSUAL HASTA COMPLETAR 5 DOSIS (1° DOSIS APLICADA 01/02/21)**, por lo cual se ordena a la accionada dar cumplimiento a ello en el término de 48 horas.- Oficiese en tal sentido a la **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ E.P.S..-**

TERCERO: Intégrese debidamente el contradictorio vincúlese a la presente acción a la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.-**

CUARTO: Tramitar la presente acción por el proceso especial preferente consagrado en el decreto 2591 de 1991.-

QUINTO: Correr traslado de la presente acción a los entes accionados la **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ E.P.S. Y LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL** por el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído para que rinda las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones que considere pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretenda hacer valer y las normas de carácter no nacional en que se apoya.-

SEXTO: Se previene a las entidades tuteladas que los informes se consideraran rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición de la sanción por desacato (Artículo 52 decreto 2591 de 1991) y en caso de que no sean rendidos dentro del plazo fijado se tendrán como ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano.-

SEXTO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más eficaz y expedito posible.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f813f1cfb57f7b21b30acadea4fb1e23ff3dee072339f66484fe90cbf0a68364

Documento generado en 23/02/2021 11:55:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>